



CTCP-10-00987-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

**FLOR MARIANA HENAO BELTRÁN**

E-mail: marianahenaobeltran@yahoo.com

Asunto: Consulta 1-2018-017007 / 1-2018-019467

| REFERENCIA:           |  |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado     | 30 de julio de 2018                                |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública           |
| Nº de Radicación CTCP | 2018-661-CONSULTA                                  |
| Tema                  | NIIF, NAI y profesionales de la Contaduría Pública |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:** El Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, en sus Anexos 1, 2, 3 y 4, incorporó en un sólo cuerpo las Normas Internacionales de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información (y de Código de Ética) que deben ser observadas por los preparadores de información, de las entidades clasificadas en los Grupos 1, 2 y 3. Dicho decreto, es reglamentario de las leyes 43 de 1990 y 1314 de 2009, que son concordantes y complementarias.

Las actividades del perito contable están sujetas al desarrollo de las actividades técnico contables, y podrán ser solicitadas por cualquiera de las partes del proceso o directamente por el juez.

En lo que respecta a la auditoría forense, no existen normas que regulen de manera particular esta labor sino que las disposiciones que deberán aplicarse obedecen a las labores a desarrollar, según corresponda (NAI – NAGA – Prevención del Lavado de Activos, etc.).

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

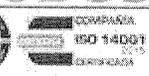
Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

© GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE  
TODOS



85-2018002048

GD-FM-009.v14



## CONSULTA (TEXTUAL)

"1. La Ley 1314 de 2009 estableció que para efectos de esa normatividad, "se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable".

En relación con esa norma:

- a. ¿Qué son, cuáles son los postulados a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?
- b. ¿qué son, cuáles son los principios a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?
- c. ¿Qué son, cuáles son las limitaciones a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?
- d. ¿Qué son, cuáles son los conceptos a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?
- e. ¿Qué son, cuáles son las normas técnicas generales a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?
- f. ¿Qué son, cuáles son las normas técnicas específicas a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?
- g. ¿Qué son, cuáles son las normas técnicas especiales a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?
- h. ¿Qué son, cuáles son las normas técnicas sobre revelaciones a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?
- i. ¿Qué son, cuáles son las normas técnicas sobre registros y libros a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?
- j. ¿Qué son, cuáles son las interpretaciones y guías a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?

2.- La Ley 1314 de 2009 estableció que para efectos de esa normatividad: "se entiende por normas de aseguramiento de información el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior."

En relación con esa norma:

- a. ¿qué son, cuáles son los principios a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?
- b. ¿Qué son, cuáles son los conceptos a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?
- c. ¿Qué son, cuáles son las técnicas a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?
- d. ¿Qué son, cuáles son las interpretaciones y guías a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?
- e. ¿Cuáles son las normas incorporadas al sistema normativo colombiano a los que se refiere esa norma y cuál es su consagración normativa vigente?:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE  
TODOS



80-2018002048

GD-FM-009.v14



- Normas éticas;
- Normas de control de calidad de los trabajos;
- Normas de auditoría de información financiera histórica;
- Normas de revisión de información financiera histórica; y,
- Normas de aseguramiento de información distinta de la anterior.

3.- LA ISA 700 prevé que el término "marco de imagen fiel" se utiliza para referirse a un marco de información financiera que requiere el cumplimiento de sus requerimientos y además: (i) reconoce de forma explícita o implícita que, para lograr la presentación fiel de los estados financieros, puede ser necesario que la dirección revele información adicional a la específicamente requerida por el marco; o (ii) reconoce explícitamente que puede ser necesario que la dirección no cumpla alguno de los requerimientos del marco para lograr la presentación fiel de los estados financieros. Se espera que esto sea necesario solo en circunstancias extremadamente poco frecuente, mientras que el término "marco de cumplimiento" se utiliza para referirse a un marco de información financiera que requiere el cumplimiento de sus requerimientos, sin contemplar las posibilidades descritas en los apartados (i) o (ii) anteriores.

Pregunto: ¿Cuáles son los marcos de imagen fiel y marcos de cumplimiento a los que se refiere la norma y hoy vigentes en el ordenamiento contable colombiano?

4.- El artículo 6 de la Ley 43 de 1990 establece que "Se entiende por principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el Conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente, sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas"

¿Ese artículo se encuentra vigente con la incorporación de las normas internacionales al ordenamiento colombiano? O convive con las normas incorporadas? Y si es así cuál es el entendimiento que se le da a esa norma y a qué conjunto de conceptos básicos y reglas se refiere y cuál es su consagración normativa?

5.- El artículo 7 de la Ley 43 de 1990 establece que: "Artículo 7o. De las normas de auditoría generalmente aceptadas. Las normas de auditoría generalmente aceptadas, se relacionan con las cualidades profesionales del Contador Público, con el empleo de su buen juicio en la ejecución de su examen y en su informe referente al mismo. Las normas de auditoría son las siguientes: 1. Normas Personales. a) El examen debe ser ejecutado por personas que tengan entrenamiento adecuado y estén habilitadas legalmente para ejercer la Contaduría Pública en Colombia. b) El Contador Público debe tener independencia mental en todo lo relacionado con su trabajo, para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios. c) En la ejecución de su examen y en la preparación de sus informes, debe proceder con diligencia profesional. 2. Normas relativas a la ejecución del trabajo. a) El trabajo debe ser técnicamente planeado y debe ejercerse una supervisión apropiada sobre los asistentes, si los hubiere. b) Debe hacerse un apropiado estudio y una evaluación del sistema de control interno existente, de manera que se pueda confiar en él como base para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría. c) Debe obtenerse evidencia válida y suficiente por medio del análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de auditoría, con el propósito de allegar bases razonables para el otorgamiento de un dictamen sobre los Estado Financieros sujetos a revisión. 3. Normas relativas a la rendición de informes. a) Siempre que el nombre de un Contador Público sea asociado con estados financieros, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con tales estados. Si practicó un examen de ellos, el Contador Público deberá expresar claramente el carácter de su examen, su alcance y su dictamen profesional sobre lo razonable de la información contenida en dichos estados financieros. b) El informe debe contener indicación sobre si los estados financieros están presentados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE  
TODOS



SG-2018032045

GD-FM-009.v14



El informe debe contener indicación sobre si tales principios han sido aplicados de manera uniforme en el período corriente en relación con el período anterior. d) Cuando el Contador Público considere necesario expresar salvedades sobre algunas de las afirmaciones genéricas de su informe y dictamen, deberá expresarlas de manera clara e inequívoca, indicando a cuál de tales afirmaciones se refiere y los motivos e importancia de la salvedad en relación con los estados financieros tomados en conjunto. e) Cuando el Contador Público considere no estar en condiciones de expresar un dictamen sobre los estados financieros tomados en conjunto deberá manifestarlo explícita y claramente."

¿Ese artículo se encuentra vigente con la incorporación de las normas internacionales al ordenamiento colombiano? O convive con las normas incorporadas? Y si es así cuál es el entendimiento que se le da a esa norma?

6.- ¿El Decreto 2649 de 1993 se encuentra vigente a la luz de los nuevos marcos técnicos normativos de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información? Por favor precise qué artículos con exactitud se encuentran vigentes o parcialmente vigentes.

7.- ¿En dónde está consagrado el código de ética vigente para los contadores? Ley 43 de 1990 o el que se incorporó al ordenamiento y fue publicado por el International Ethics Standards Board of Accountants (IESBA) de la International Federation of Accountants (IFAC)? El segundo derogó al primero o cuál es el entendido actual de esos cuerpos normativos?

8.- ¿Qué son y cuáles son los libros contables, libros mercantiles y libros fiscales obligatorios y cuál es la consagración normativa de cada una de esas tipologías?

9.- El trabajo que realiza un "perito contable" como auxiliar de la justicia en conflictos de carácter societario es un trabajo de aseguramiento razonable o limitado? ¿Por qué? ¿Cuál es el marco normativo vigente que enmarca la labor de ese perito contable?

Si la respuesta es negativa, sírvase precisar ¿cuál es entonces la naturaleza de los trabajos que realiza un "perito contable" y cuál es el marco normativo vigente y aplicable a las labores que realiza ese contador cuando auxilia a un juez?

10.- ¿Cuál es el marco normativo aplicable a las labores que realiza un "auditor forense" en Colombia? (V. gr. Códigos de ética, normas locales, normas internacionales, etc)

11.- Es habitual que los abogados pregunten en los cuestionarios que les formulan a los peritos contadores la siguiente pregunta: "la contabilidad de xxxxxxx se lleva en debida forma?".

Pregunto: ¿cuál es el alcance de esa expresión y por tanto que características debe cumplir una contabilidad para que sea "llevada en debida forma"?

12.- ¿Cuáles son las listas de auxiliares de la justicia vigente en Colombia en las cuales un contador público puede solicitar la inscripción de su nombre para desempeñarse como "perito"?"

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE  
TODOS



SG-201802045

GD-FM-009.v14



## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

Con relación a las preguntas del consultante, a continuación damos respuesta a las mismas:

1. La Ley 1314 de 2009 estableció que para efectos de esa normatividad, "se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable".

En relación con esa norma:

- a. ¿Qué son, cuáles son los postulados a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?
- b. ¿qué son, cuáles son los principios a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?
- c. ¿Qué son, cuáles son las limitaciones a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?
- d. ¿Qué son, cuáles son los conceptos a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?
- e. ¿Qué son, cuáles son las normas técnicas generales a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?
- f. ¿Qué son, cuáles son las normas técnicas específicas a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?
- g. ¿Qué son, cuáles son las normas técnicas especiales a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?
- h. ¿Qué son, cuáles son las normas técnicas sobre revelaciones a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?
- i. ¿Qué son, cuáles son las normas técnicas sobre registros y libros a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?
- j. ¿Qué son, cuáles son las interpretaciones y guías a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE  
TODOS



ES-2013002048

GD-FM-009.v14



Con relación a esta pregunta, es procedente mencionar que con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, y con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, el Estado procuró la convergencia a las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.

En tal sentido, el CTCP le recomendó al Gobierno Nacional tomar como referentes las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF- junto con sus interpretaciones, marco de referencia conceptual, los fundamentos de conclusiones y las guías de aplicación emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) por su sigla en inglés.

Frente a las inquietudes mencionadas, nos permitimos informar que los mismos se encuentran reglamentados en los anexos 1, 2 y 3, del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los cuales deben ser observados por los preparadores y usuarios de la información financiera.

En lo concerniente a las normas técnicas sobre registros y libros, las disposiciones vigentes al respecto son las incorporadas en los artículos 123 a 135 del Decreto 2649 de 1993.

**2.- La Ley 1314 de 2009 estableció que para efectos de esa normatividad: "se entiende por normas de aseguramiento de información el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior."**

En relación con esa norma:

- ¿qué son, cuáles son los principios a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?
- ¿Qué son, cuáles son los conceptos a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?
- ¿Qué son, cuáles son las técnicas a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?
- ¿Qué son, cuáles son las interpretaciones y guías a los que se refiere la norma y cuál es su consagración normativa?
- ¿Cuáles son las normas incorporadas al sistema normativo colombiano a los que se refiere esa norma y cuál es su consagración normativa vigente?:

Con referente a esta pregunta, el CTCP le recomendó al Gobierno Nacional tomar como referentes los estándares de auditoría y aseguramiento de la información que emite el Consejo de Normas

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES  
PARA  
TODOS



ES-20180520-45

GD-FM-009.v14



Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, por sus siglas en inglés) y el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, por sus siglas en inglés), ambos organismos pertenecientes a la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés).

Así las cosas, las inquietudes mencionadas se encuentran incorporadas en el anexo 4, del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los cuales deben ser observados por los preparadores y usuarios de la información financiera. Dicho anexo contiene las Normas de Auditoría y Aseguramiento de la Información (NAI), las cuales incorporan: el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad emitido por el IESBA; las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC); las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR); las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés) y las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR), todas estas emitidas por el IAASB.

**3.- LA ISA 700 prevé que el término “marco de imagen fiel” se utiliza para referirse a un marco de información financiera que requiere el cumplimiento de sus requerimientos y además: (i) reconoce de forma explícita o implícita que, para lograr la presentación fiel de los estados financieros, puede ser necesario que la dirección revele información adicional a la específicamente requerida por el marco; o (ii) reconoce explícitamente que puede ser necesario que la dirección no cumpla alguno de los requerimientos del marco para lograr la presentación fiel de los estados financieros. Se espera que esto sea necesario solo en circunstancias extremadamente poco frecuente, mientras que el término “marco de cumplimiento” se utiliza para referirse a un marco de información financiera que requiere el cumplimiento de sus requerimientos, sin contemplar las posibilidades descritas en los apartados (i) o (ii) anteriores.**

**Pregunto: ¿Cuáles son los marcos de imagen fiel y marcos de cumplimiento a los que se refiere la norma y hoy vigentes en el ordenamiento contable colombiano?**

Conforme lo establecido por la NIA 700, en el párrafo 7, se entiende por:

**Marco Fiel:** es el que se utiliza para referirse a un marco de información financiera que requiere el cumplimiento de sus requerimientos y además:

- i) reconoce de forma explícita o implícita que, para lograr la presentación fiel de los estados financieros, puede ser necesario que la dirección revele información adicional a la requerida específicamente por el marco; o
- ii) reconoce explícitamente que puede ser necesario que la dirección no cumpla alguno de los requerimientos del marco para lograr la presentación fiel de los estados financieros. Se espera que esto sólo sea necesario en circunstancias extremadamente poco frecuentes.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE  
TODOS



85-201300204E

GD-FM-009.v14



**Marco de Cumplimiento:** se utiliza para referirse a un marco de información financiera que requiere el cumplimiento de sus requerimientos, sin contemplar las posibilidades descritas en los apartados (i) o (ii) anteriores.

La NIA 200, en el párrafo 13 a), explica que se entiende por Marco de Información Financiera Aplicable, definiéndolo como el adoptado por la dirección y, cuando proceda, por los responsables del gobierno de la entidad, para preparar los estados financieros, y que resulta aceptable considerando la naturaleza de la entidad y el objetivo de los estados financieros, o que se requiere por las disposiciones legales o reglamentarias.

**4.- El artículo 6 de la Ley 43 de 1990 establece que "Se entiende por principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el Conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente, sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas"**

**¿Ese artículo se encuentra vigente con la incorporación de las normas internacionales al ordenamiento colombiano? O convive con las normas incorporadas? Y si es así cuál es el entendimiento que se le da a esa norma y a qué conjunto de conceptos básicos y reglas se refiere y cuál es su consagración normativa?**

Con respecto a esta pregunta, el artículo 6 de la ley 43 de 1990 se encuentra vigente, y está en concordancia con lo establecido en la ley 1314 de 2009. En lo referente a los conceptos y postulados, ver respuesta la pregunta 1.

**5.- El artículo 7 de la Ley 43 de 1990 establece que: "Artículo 7o. De las normas de auditoría generalmente aceptadas. Las normas de auditoría generalmente aceptadas, se relacionan con las cualidades profesionales del Contador Público, con el empleo de su buen juicio en la ejecución de su examen y en su informe referente al mismo. Las normas de auditoría son las siguientes: 1. Normas Personales. a) El examen debe ser ejecutado por personas que tengan entrenamiento adecuado y estén habilitadas legalmente para ejercer la Contaduría Pública en Colombia. b) El Contador Público debe tener independencia mental en todo lo relacionado con su trabajo, para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios. c) En la ejecución de su examen y en la preparación de sus informes, debe proceder con diligencia profesional. 2. Normas relativas a la ejecución del trabajo. a) El trabajo debe ser técnicamente planeado y debe ejercerse una supervisión apropiada sobre los asistentes, si los hubiere. b) Debe hacerse un apropiado estudio y una evaluación del sistema de control interno existente, de manera que se pueda confiar en él como base para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría. c) Debe obtenerse evidencia válida y suficiente por medio del análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de**

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE  
TODOS



ES-2018000046

GD-FM-009.v14



auditoría, con el propósito de allegar bases razonables para el otorgamiento de un dictamen sobre los Estados Financieros sujetos a revisión. 3. Normas relativas a la rendición de informes. a) Siempre que el nombre de un Contador Público sea asociado con estados financieros, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con tales estados. Si practicó un examen de ellos, el Contador Público deberá expresar claramente el carácter de su examen, su alcance y su dictamen profesional sobre lo razonable de la información contenida en dichos estados financieros. b) El informe debe contener indicación sobre si los estados financieros están presentados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. c) El informe debe contener indicación sobre si tales principios han sido aplicados de manera uniforme en el período corriente en relación con el período anterior. d) Cuando el Contador Público considere necesario expresar salvedades sobre algunas de las afirmaciones genéricas de su informe y dictamen, deberá expresarlas de manera clara e inequívoca, indicando a cuál de tales afirmaciones se refiere y los motivos e importancia de la salvedad en relación con los estados financieros tomados en conjunto. e) Cuando el Contador Público considere no estar en condiciones de expresar un dictamen sobre los estados financieros tomados en conjunto deberá manifestarlo explícita y claramente."

¿Ese artículo se encuentra vigente con la incorporación de las normas internacionales al ordenamiento colombiano? O convive con las normas incorporadas? Y si es así cuál es el entendimiento que se le da a esa norma?

Con referencia a su pregunta, este artículo aún se encuentra vigente en el contexto normativo colombiano, y su aplicación se dará conforme lo establecido en el anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, según se establece que las NAI serán de aplicación obligatoria para los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades.

Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no incorporadas en los grupos 1 y 2, continuarán aplicando los procedimientos de auditoría previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones, y podrán aplicar voluntariamente las NAI.

6.- ¿El Decreto 2649 de 1993 se encuentra vigente a la luz de los nuevos marcos técnicos normativos de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información? Por favor precise qué artículos con exactitud se encuentran vigentes o parcialmente vigentes.

Frente a esta pregunta, es importante mencionar que este decreto se encuentra en proceso de análisis por parte del CTCP, razón por la cual se publicó en el sitio web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co) - documentos discusión pública, con fecha febrero 05 de 2018, el "Documento de discusión pública revisión del articulado del decreto 2649 de 1993 a la luz de los nuevos marcos técnicos normativos de contabilidad e información

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE  
TODOS



93-2018002048

GD-FM-009.v14



financiera y de aseguramiento de la información”, con plazo de comentarios hasta el 31 de marzo de 2018.

En la actualidad, se está trabajando para emitir la propuesta definitiva a los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

**7.- ¿En dónde está consagrado el código de ética vigente para los contadores? Ley 43 de 1990 o el que se incorporó al ordenamiento y fue publicado por el International Ethics Standards Board of Accountants (IESBA) de la International Federation of Accountants (IFAC)? El segundo derogó al primero o cuál es el entendido actual de esos cuerpos normativos?**

Con respecto a este tema, en el anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, se incorporó el Código de Ética para profesionales de la Contabilidad emitido por el IESBA, el cual está en concordancia con el Código de Ética profesional que se encuentra en la Ley 43 de 1990. Estos documentos son complementarios y de obligatoria observancia, en lo pertinente, por parte de todos los Contadores Públicos en Colombia.

Para mayor explicación sobre este tema, se puede dirigir al concepto No. 2018-491 emitido por el CTCP y que puede acceder en el enlace [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), conceptos.

**8.- ¿Qué son y cuáles son los libros contables, libros mercantiles y libros fiscales obligatorios y cuál es la consagración normativa de cada una de esas tipologías?**

El CTCP no es competente para pronunciarse con respecto a los libros fiscales y mercantiles, toda vez que sobre los primeros el ente encargado es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y para los segundos, puede dirigirse a la Superintendencia de Sociedades.

En lo que concierne a los libros contables, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 del decreto 2649 de 1993, que regla:

*“Art. 125. Libros. Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes.*

*Los libros deben conformarse y diligenciarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad. Cada libro, de acuerdo con el uso a que se destina, debe llevar una numeración sucesiva y continua. Las hojas y tarjetas deben ser codificadas por clase de libros.*

*Atendiendo las normas legales, la naturaleza del ente económico y a la de sus operaciones, se deben llevar los libros necesarios para:*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE  
TODOS



SD-201802048

GD-FM-009.v14



1. Asentar en orden cronológico todas las operaciones, bien en forma individual o por resúmenes globales no superiores a un mes.
2. Establecer mensualmente el resumen de todas las operaciones por cada cuenta, sus movimientos débito y crédito, combinando el movimiento de los diferentes establecimientos.
3. Determinar la propiedad del ente, el movimiento de los aportes de capital y las restricciones que pesen sobre ellos.
4. Permitir el completo entendimiento de los anteriores. Para tal fin se deben llevar, entre otros, los auxiliares necesarios para:
  - a) Conocer las transacciones individuales, cuando estas se registren en los libros de resumen en forma global;
  - b) Establecer los activos y las obligaciones derivadas de las actividades propias de cada establecimiento, cuando se hubiere decidido llevar por separado la contabilidad de sus operaciones;
  - c) Conocer los códigos o series cifradas que identifiquen las cuentas, así como los códigos o símbolos utilizados para describir las transacciones, con indicación de las adiciones, modificaciones, sustituciones o cancelaciones que se hagan de unas y otras;
  - d) Controlar el movimiento de las mercancías, sea por unidades o por grupos homogéneos;
  - e) Conciliar los estados financieros básicos con aquellos preparados sobre otras bases comprensivas de contabilidad.
5. Dejar constancia de las decisiones adoptadas por los órganos colegiados de dirección, administración y control del ente económico.
6. Cumplir las exigencias de otras normas legales."

**9.- El trabajo que realiza un "perito contable" como auxiliar de la justicia en conflictos de carácter societario es un trabajo de aseguramiento razonable o limitado? ¿Por qué? ¿Cuál es el marco normativo vigente que enmarca la labor de ese perito contable?**

**Si la respuesta es negativa, sírvase precisar ¿cuál es entonces la naturaleza de los trabajos que realiza un "perito contable" y cuál es el marco normativo vigente y aplicable a las labores que realiza ese contador cuando auxilia a un juez?**

Frente a esta pregunta, la labor del perito contable consiste en emitir informe analizando la situación que se le indica, con base en sus conocimientos contables sobre el tema.

La prueba pericial se encuentra consagrada en el artículo 226 del código general del proceso, donde el inciso primero de este artículo nos dice para qué sirve el dictamen pericial:

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE  
**TODOS**



85-2018002048

GD-FM-009.v14



«La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.»

Este tipo de prueba podrá ser solicitado por cualquiera de las partes involucradas en un proceso o directamente por el Juez cuando este lo considere necesario, es decir, que se establezca la necesidad de acudir a un experto en el tema (para nuestro caso, en temas técnico contables).

Una de las características que debe contener el dictamen pericial es que debe ser claro, preciso y detallado, es decir, que no debe ser confuso para que pueda ser entendido por el Juez, en cuanto a la precisión debe referirse solo al tema del dictamen y detallado ósea con todo lo relacionado con el tema objeto del dictamen; por otro lado en su contenido también se deben expresar los fundamentos que llevaron a las conclusiones del dictamen.

Finalmente, es de recordar que el ámbito de aplicación del perito contable se limita a las actividades de la ciencia contable en general, definidas en el artículo 2 de la ley 43 de 1990, que establecen:

*"Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares."*

**10.- ¿Cuál es el marco normativo aplicable a las labores que realiza un "auditor forense" en Colombia? (V. gr. Códigos de ética, normas locales, normas internacionales, etc)**

La Auditoria forense consiste en el uso de técnicas de investigación criminalística, integradas con la contabilidad, conocimientos jurídico-procesales, y con habilidades en finanzas y de negocio, para manifestar información y opiniones, como pruebas en los tribunales. El análisis resultante además de poder usarse en los tribunales, puede servir para resolver las disputas de diversas índoles, sin llegar a sede jurisdiccional.

No existe un marco normativo formal sobre las disposiciones que rigen la auditoría forense, por lo que esta labor se debe apoyar en la normas de auditoría (NAI – NAGA), normas sobre prevención para el lavado de activos, y demás normas aplicables a los casos en particular que se estén revisando.

11.- Es habitual que los abogados pregunten en los cuestionarios que les formulan a los peritos contadores la siguiente pregunta: "la contabilidad de xxxxxxx se lleva en debida forma?".



**Pregunta: ¿cuál es el alcance de esa expresión y por tanto que características debe cumplir una contabilidad para que sea “llevada en debida forma”?**

El alcance de la expresión “la contabilidad se lleva en debida forma”, corresponde a que la información presentada ha sido tomada fielmente de los libros y cumple con las afirmaciones sobre los estados financieros.

**12.- ¿Cuáles son las listas de auxiliares de la justicia vigente en Colombia en las cuales un contador público puede solicitar la inscripción de su nombre para desempeñarse como “perito”?**

Frente a este aspecto, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse al respecto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León / Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE  
**TODOS**



SG-2018022048

GD-FM-009.v14



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 5 de Septiembre del 2018

**1-2018-019467**

Para: **marianahenaobeltran@yahoo.com;mavilar@min  
cit.gov.co**

**2-2018-019289**

MARIANA HENAO BELTRAN

Asunto: Consulta 2018-661

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJERO

Anexos: 2018-661.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: Gabriel Gaitán León - Luis Henry Moya Moreno - Leonardo Varón García - Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v15



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá D.C., 5 de Septiembre de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-017007



2-2018-019288

Señora

**FLOR MARIANA HENAO**

Flor Mariana

marianahenaobeltran@yahoo.com

FLOR MARIANA HENAO

KR 13 # 155 - 88 CASA 23

BOGOTA

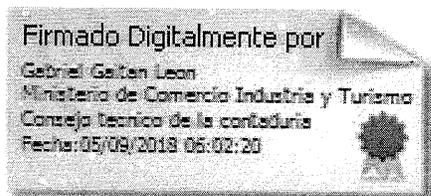
CUNDINAMARCA

Asunto: consulta 2018-661

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

Cordialmente;



**GABRIEL GALÁN LEÓN**

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2018-661.pdf

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.V15